

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, REPRESENTADO POR LA LIC. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL EN CARÁCTER DE PATRON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR OTRA, EL C. BRANDON DANIEL BALDERAS LUGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR"

DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO

1. Que es una dependencia descentralizada del Gobierno del Municipio de Monterrey con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al acta Numero 4 de la Sesión Ordinaria del Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Monterrey Celebrada el Día 28 de febrero del 2007 y el Artículo Único del decreto No.88, publicado el 09 de mayo del 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

2. Que la Lic. Jessica Alejandra Zamarripa Leal, en su carácter de Encargada de la Dirección General, cuenta con todas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, el Artículo 13 del Manual de Recursos Humanos del Instituto de la Juventud Regia.

3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato el ubicado en Calle WASHINGTON Núm. 884 Oriente CP. 64000 Monterrey, Centro, Monterrey, Nuevo León.

II. EL TRABAJADOR

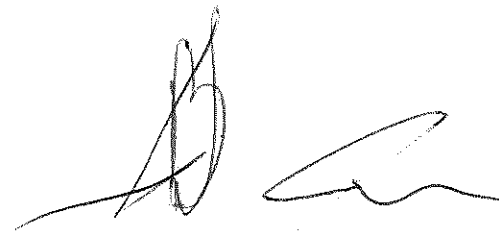
1. Que el C. Brandon Daniel Balderas Lugo, bajo protesta de decir la verdad manifiesta ser de Nacionalidad Mexicana, con Domicilio en la Calle Pelicano 5367, Col. Valle Verde 2do Sector, Monterrey, N.L C.P. 64117 de Estado Civil Soltero, con Fecha de Nacimiento el día 17 de agosto del año 1993, con Registro Federal de Contribuyentes BALB930817L80 y con N°. de CURP: BALB930817HNLLGR09.

2. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener la capacidad y aptitudes para desarrollar con esmero y eficiencia los servicios de confianza requeridos de "EL INSTITUTO", y estar conforme en desempeñar los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Para los efectos legales a que haya lugar, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando que su libre voluntad es signar este contrato; quedando enteradas que las relaciones laborales se sujetaran a la ley y el presente contrato

CALIDAD DE TRABAJO



SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" prestara servicios personales subordinados a "EL INSTITUTO" como trabajador de confianza en el puesto de PROMOTOR, desempeñando las funciones propias del puesto, siendo estas enunciativas mas no limitativas por exigirlo así la naturaleza del trabajo en "EL INSTITUTO"

TERECERA. - El trabajador se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de "EL INSTITUTO" o en cualquier otro necesario para cumplir con sus atribuciones y funciones, atacando en todo momento las ordenes, circulares, y disposiciones que dice "EL INSTITUTO" y todos los ordenamientos legales aplicables.

C A R A C T E R I S T I C A S

CUARTA. - Las partes pactan que el presente contrato es por tiempo indeterminado, según lo dispuesto por los Artículos 3 del Manual de Recursos Humanos del Instituto de la Juventud Regia, surtiendo sus efectos a partir del día 05 de julio de 2022.

QUINTA. - La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, en un horario tentativo de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, quedando las partes en facultad de distribuirlas a las necesidades de "EL INSTITUTO", "EL TRABAJADOR" gozará de una hora para comer al día.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" gozará de dos días de descanso a la semana dependiendo de las actividades del "EL INSTITUTO" y de la carga de trabajo, según sea el caso, con pago de salario íntegro conviniéndose que dicho descanso se disfrute para cumplir su objeto y el "EL TRABAJADOR" "estará obligado a obedecerlos.

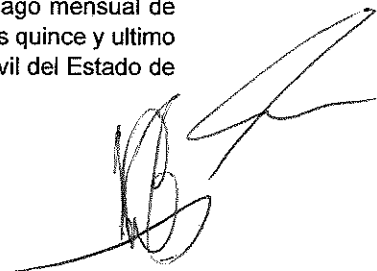
OCTAVA. - Queda prohibido para "EL TRABAJADOR" laborar jornada extraordinaria, al menos que sea bajo mandato de su patrón o autoridad superior mientras se lleve a cabo un evento relacionado a los proyectos estratégicos del Instituto.

DECIMA. - "EL TRABAJADOR" deberá avisar y justificar su(s) inasistencia(s) por incapacidad, en los casos de enfermedad o accidente; en caso contrario, falta se considerará injustificada de acuerdo al Artículo 10 del Manual de Recursos Humanos del Instituto de la Juventud Regia.

DECIMO PRIMERA. - De acuerdo al Artículo 26 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León y el Artículo 19 del Manual de Recursos Humanos del Instituto de la Juventud Regia, "EL TRABAJADOR" al cumplir seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de un periodo de vacaciones de diez días calendario en el primer semestre y otros diez en el segundo semestre, mismo que será programado según las necesidades del Trabajo.

S A L A R I O Y P R E S T A C I O N E S

DECIMO SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de sus servicios, el pago mensual de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), menos deducciones el cual será cubierto los días quince y ultimo de cada mes, en la moneda de curso legal, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León.



DECIMO TERCERA. - "EL TRABAJADOR" disfrutara de una remuneración proporcional al tiempo laborado por concepto de prima vacacional y/o aguinaldo que le correspondan en términos de los artículos 18, 21 y 22 del Manual de Recursos Humanos del Instituto de la Juventud Regia. "EL INSTITUTO" retendrá el importe del ISR según lo estipulado por el Código Fiscal Federa, así como las cuotas respectivas a aportaciones de Servicios de Salud.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

DECIMO CUARTA. - "EL TRABAJADOR" por ser de confianza queda obligado a guardar los secretos profesionales, de investigación, información y datos de los que tenga conocimiento y/o acceso, por razón de las funciones que desempeña, así como de los asuntos cuya divulgación cause perjuicio a "EL INSTITUTO" o a terceros interesados.

DECIMO QUINTA. - Queda estrictamente prohibido para "EL TRABAJADOR" reproducir copias no autorizadas de la información contenida en los archivos del patrón, en cualquiera que sea su medio o soporte.

RESCISION

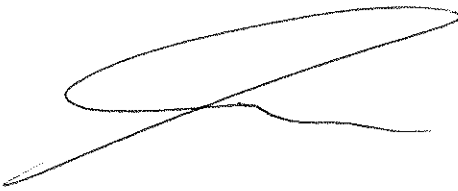
DECIMO SEXTA. - Las partes acuerdan que la violación a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato por parte del trabajador, es casual de rescisión, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de las enunciadas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMO SEPTIMA. - El presente contrato anula y deja sin efectos cualquier otro que se hubiera celebrado con anterioridad entre el trabajador y el patrón.

DECIMO OCTAVA. - Cualquier modificación al presente contrato solo será válida si se realiza por escrito y se agrega como anexo al presente documento.


DECIMO NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se convienen en sujetarse a las disposiciones establecidas en los artículos 2499, 2508 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Firmando de conformidad al día 07 de JULIO de 2022

POR EL INSTITUTO



LIC. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD REGIA

EL PRESTADOR



C. BRANDON DANIEL BALDERAS LUGO
Dirección: Calle Pelicano 5367, Col. Valle Verde
2do Sector, Monterrey, N.L.